

CONSULTORIO LABORAL

PERMISO POR CUIDADO DE UN FAMILIAR

El permiso de 5 días por enfermedad grave de familiar, ¿son días naturales o hábiles?

Tras la entrada en vigor hace unos meses de los nuevos permisos introducidos por el Real Decreto-ley 5/2023 se plantearon varias dudas que poco a poco comienzan a ser resueltas por nuestros tribunales interpretando la norma en aquellos aspectos que no estaban del todo claros.

Así, respecto al permiso retribuido de cinco días previsto para el cuidado de familiares en caso de accidente, enfermedad grave, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario, la Sala de lo Social de la Audiencia Nacional acaba de dictar una sentencia en la que se establece que estos nuevos permisos deben de ser computados en días laborables, no naturales.

Lo mismo en el caso del permiso de dos días previsto para el caso de fallecimiento del cónyuge, pareja de hecho o parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad.

En concreto, esta sentencia se pronuncia en el caso de una demanda sindical presentada contra el convenio colectivo del *contact center*, firmado antes de la entrada en vigor del RD-Ley 5/2023 y que estipulaba estos permisos como días naturales, aclarando que dichos permisos han de ser computados siempre en días laborables y siendo extrapolable esta tesis a todos los sectores, no solo al del *telemarketing*.

Parece que este último cambio legislativo había dejado en manos de la interpretación el determinar si estos nuevos permisos debían de computarse en días laborables o naturales, si bien es cierto que, ya en su día, el Tribunal Supremo se pronunció acerca del disfrute de los permisos laborales retribuidos y su postura parecía clara: días laborables si el número de días del permiso coincidían con los mismos que recoge el Estatuto de los Trabajadores (salvo los 15 días naturales para el caso de matrimonio). Por tanto, en el caso de que el hecho causante que da lugar a solicitar alguno de estos permisos se produzca un día festivo o no laborable, el cómputo del permiso comenzará el primer día laborable siguiente.

IRIA LODOS GAVÍN es abogada laboralista en Vento abogados y asesores.

La startup que controla las ventas de empresas en 25 países

Con sede en Santiago, Entrii ha desarrollado una plataforma que digitaliza los datos en tiempo real de las exportadoras del sector de alimentación

Olga Suárez

Uno de las primeras acciones que debe realizar una empresa interesada en internacionalizar sus productos es conocer bien cómo funcionan los mercados en los que quiere empezar a vender y, para ello, lo más sencillo es rodearse de gente que los conozca; como Rodrigo Fabeiro, emprendedor con raíces gallegas cuya startup Entrii se ha convertido en un aliado clave para las empresas del sector de alimentos y bebidas, para las que ha creado la primera plataforma que digitaliza el proceso de exportación. Desarrollada a través de tecnologías punteras como *big data* e inteligencia artificial, Entrii cuenta con toda la información en tiempo real para que las empresas conozcan la situación de su producto en más de 25 países, con alcance a ocho mercados, tanto en punto de ventas físicos como virtuales.

Después de estudiar Administración y Dirección de Empresas en Santiago, este madrileño con familia gallega tenía la inquietud de vivir en el extranjero. Gracias a una beca del ICEX comenzó esta etapa internacional que le llevó a trabajar en la oficina comercial de la Embajada española en Tel Aviv, donde su función ya era la de orientar a empresas españolas que querían entrar en ese mer-



Rodrigo Fabeiro, fundador y consejero delegado de la tecnológica Entrii

cado. De ahí, dio el salto a Australia, contratado por una empresa a la que más tarde trasladó su inquietud de vivir en China. «Aterricé allí en el año 2010 y desarrollé una red comercial para esta empresa en 50 ciudades», recuerda. Al quinto año en el gigante asiático decidió emprender, creando una startup que tuvo clientes como Adidas, que después le ofreció un puesto en su empresa. Cuando en el 2019 decidió poner fin a esta etapa y regresar a España, llegó la pandemia y aprovechó para retomar su proyecto. «Uno de los pro-

blemas que afronté cuando estaba fuera era el de poder acceder a información actualizada y la Federación de Industrias de Alimentos y Bebidas de España me transmitió esa misma necesidad de las empresas», explica. Así nació Entrii, y ofrece información precisa del producto que una empresa vende en un determinado país; fiel a sus raíces, Fabeiro quiso que su empresa tuviera sede en Santiago y en Madrid: «Quiero que impacte en las regiones donde me he formado», subraya, y explica que forma parte del Business Factory

Food, aceleradora del sector alimentario de Galicia.

A finales del 2023, lanzó ExportManagerAI, una herramienta de inteligencia de mercados con modelo de inteligencia artificial generativo, lo que les ha permitido alcanzar y conectar con un gran número de empresas con las que esperan cerrar acuerdos en este 2024. De sus clientes, el 60 % son pymes y el 40 % grandes firmas, como Campofrío o Goya. «Hemos cruzado la barrera de 50 clientes y ahora tenemos previsto multiplicar nuestra cifra de negocio para acercarnos al millón de euros en facturación», calcula.

Para explicar el carácter innovador de su producto se refiere a la forma de presentación de los datos de sus clientes: frente a informes estáticos en formatos de tipo Excel, Entrii es capaz de extraer gráficas en tiempo real, con información de productos en puntos de venta y en comercio electrónico, «Trabajamos con más de cien millones de datos diarios», destaca. Y enumera tres ventajas que ofrece a sus clientes: un ahorro de tiempo a la hora de controlar el mercado; una reducción de más de un 50 % en los gastos en viajes de prospección; y un incremento en las ventas de más de un 30 % al permitir identificar de manera eficiente a los socios locales claves en cada mercado.

CONSULTORIO FISCAL

OPERATIVA DE LAS JUNTAS DE SOCIEDADES

El administrador es el órgano de la sociedad competente para la convocatoria de juntas generales de socios y, además, está obligado a convocar la junta ordinaria, cuya reunión ha de celebrarse dentro de los primeros seis meses de cada año —es decir, entre el 1 de enero y el 30 de junio— con el fin de aprobar la gestión del propio administrador, así como las cuentas anuales del año inmediato anterior y acordar el destino del resultado —beneficios o, en su caso, pérdidas—.

Sin perjuicio de la obligada convocatoria de la mencionada junta general ordinaria, el administrador podrá convocar junta general cuando lo considere necesario o conveniente. A tal efecto, todas aquellas juntas que no se correspondan con la reiterada ordinaria,

Recientemente, he sido nombrado administrador único de una sociedad limitada y desconozco la operativa y mis deberes, en especial, en lo referido a la convocatoria de juntas generales de socios. ¿Qué tipos de juntas generales existen? ¿Cuáles son de obligatoria celebración todos los años? ¿Estoy obligado a estar presente en todas las juntas de socios?

se calificarán de extraordinarias.

El administrador también vendrá obligado a convocar estas reuniones cuando lo soliciten socios que representen más del 5 % del capital social, siempre que concrete los asuntos del orden del día. Si el administrador no diese cumplimiento a dicha solicitud dentro del plazo de dos meses, los socios podrán reclamar la convocatoria ante el Juzgado de lo Mercantil o el Registrador Mercantil del domicilio social. Tal posibilidad de acudir al Juzgado o al Registro

Mercantil para la convocatoria de junta general también existe, a los únicos efectos de nombramiento de administradores, en el caso de muerte o cese del administrador.

En cualquier caso, los socios se pueden reunir, sin necesidad de previa convocatoria, para tratar los asuntos que convengan por unanimidad, siempre que asista la totalidad del capital social. En este caso, se entiende válidamente constituida la junta general de socios, sin requerir la convocatoria del administrador, bajo la modali-

dad denominada junta universal.

Por último, conviene recordar que la asistencia a la junta general es un derecho que asiste a todos los socios, integrante de sus derechos políticos de participación en la vida social, en cuanto podrán ejercer sus derechos de información y de voto, para decidir sobre los asuntos incluidos dentro del orden del día. Sin embargo, la asistencia a la junta es un deber legal para los administradores, cuyo incumplimiento, además de causar la eventual suspensión de la propia junta, podría dar lugar a la exigencia de las correspondientes responsabilidades.

CARUNCHO & TOMÉ.

Abogados y asesores fiscales.

Miembro de HISPAPURIS.

www.caruncho-tome.com